

**Sr. PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

S / D

RAWSON, 16 de Agosto de 2017.-

Ref.: Expte. Nro. 37.227/17, s/ antecedentes

Compra directa AANNPPV.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Administración Área Natural Protegida Península Valdés, tramita la compra directa de seis camionetas Toyota Hilux, con otras especificaciones técnicas, a la empresa Autos del Sur S.A., en base a un monto de \$3.860.105,58, mediante la modalidad de compra directa (cfr. Reglamento de contrataciones, Anexo I de la Resolución nro. 01/06 A.AN.P.P.V., Ley XI -30, Ley XI -20, Ley XI-18, Decreto 943/03 – anexo I, Estatuto- y modificaciones).-

Para evitar reiteraciones, que a la postre resultan innecesarias, al relato de lo tramitado a fs. 41 me remito, y advierto que no encuentro justificativo para proceder mediante contratación directa, más aun cuando ya se ha realizado una compulsa de precios (como se dice en el acta de fs. 33, con cuatro empresas) y obtenido una mejora, por preferencia del “compre local” (como se dice en el acta de fs. 39). Por otra parte se remarca que en lo sucesivo debiera el comitente cumplimentar las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP para su remisión a este Tribunal, entre ellas, el proyecto de adjudicación y dictamen legal previo.-

No obstante lo señalado, se advierte que se ha omitido agregar el decreto, por el cual se aprueba la compensación, que hace de “piedra angular” de esta tramitación (véase último párrafo a fs. 39, lo indicado por la Directora Alberdi), y también se ha omitido agregar la resolución por la cual se autoriza, y encuadra legalmente, la contratación mediante la modalidad de compra directa, sobre la base de condiciones mínimas de contratación aprobadas por el Directorio (de la que debe quedar constancia de aceptación por parte del adjudicatario), o bien mediante concurso de precio, con fecha, hora y lugar de apertura de sobres (y en este caso también el proyecto de resolución de Directorio de Administración que resuelve la adjudicación de contratación y prevee el gasto).-

Asimismo se indica que sin perjuicio de tratarse de una facultad del Directorio, la de dictar su reglamento de contratación, y por lo tanto contratar (art. 23.c -Estatuto-), debiera remitirse constancia de la aprobación del Régimen de Contrataciones, por el Directorio, con mayoría especial (2/3 de los presentes, art. 20.e -Estatuto-), y su

homologación previa por parte del Organismo Provincial de Turismo (art. 46, último párrafo -Estatuto-).-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 50/17.-

Gonzalo TORREJÓN .

Asesor Legal TCC